



CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0034

Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSE-2022-011, sesión de 10 de mayo de 2021

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”*;

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, la Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece que: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos "caso fortuito", deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos "fuerza mayor" designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión "fuerza mayor" indica una fuerza irresistible, mientras que el "caso fortuito" señala un acontecimiento imprevisto. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisto [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser*



irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina lo siguiente: *“Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: [...] c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado”;*

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017, de 03 de marzo de 2016, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012, adoptada por el H. Consejo Universitario, que resolvió: *“Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y el declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, Respectivamente”;*

Que, mediante memorando no. ESPE-VAG-2022-0710-M, de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Tcnl. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, menciona: *“(...) se sirva disponer a quien corresponda, tomar en consideración lo siguiente: - Las solicitudes deberán ser remitidas de manera consolidada por el Vicerrectorado de Docencia al Vicerrectorado Académico General, hasta el 21 de abril de 2022. - Verificar, previo al envío, que en todos los casos se emplee el formulario correcto, el cual deberá contar con toda la información, en especial la recomendación expresa del Director(a) de Carrera, legalización respectiva y documentos habilitantes y/o justificativos. - Verificar que todas las solicitudes correspondan a pedidos de matrículas especiales, pues él no derivarlos por las vías administrativas correctas, afecta la atención oportuna a los requirentes. (...)”;*



Que, mediante formato de solicitud de matrícula especial de fecha 19 de abril de 2022, el Sr. ARIEL ADRIÁN CHILIG MURILLO con cédula de ciudadanía No. 1721841045, ID: L00380719 estudiante de la Carrera de Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación, sede Latacunga, manifiesta en la parte de descripción lo siguiente: *“Enfermedad de mi Abuelo persona con la que vivo desde hace años atrás debido a que mis padres biológicos viven en Italia, el mismo presento un cuadro de derrame cerebral y convulsiones, por lo que necesitaba de cuidados diarios antes de ser internado en el IESS su tratamiento clínico debido a que no se podía hacer nada para remediar su estado de salud esperando únicamente su deceso. Fue internado en el hospital del IESS de Quito el día 26 de marzo de 2022 y el deceso con fecha 03 de abril de 2022 en horas de la noche, haciendo posible el retiro del cuerpo al día siguiente para proceder con la velación y posteriormente al traslado de mi familiar hasta su cristiana sepultura”* la Ing. Silvia Emperatriz Alpusig Cuichán, Mgtr. Directora de la Carrera de Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación, Subrogante, señala que la estudiante cumple los parámetros para ser catalogado como un caso de fuerza mayor, conforme lo señala el artículo 88 literal c) del Reglamento de Régimen Académico;

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2022-2071-M, de fecha 06 de mayo de 2022, suscrito por el Tcnr. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, dirigida al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) Por medio del presente, adjunto al presente me permito remitir a usted, mi Coronel, las solicitudes de ocho estudiantes de la Universidad, para que su digno intermedio se trate en Consejo Académico las matriculas especiales (...)”*;

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, de 10 de abril de 2022, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció las solicitudes de ocho estudiantes de la Universidad respecto a las matriculas especiales; y una vez que se revisó y analizó, así como se deliberó sobre lo correspondiente, los miembros del Consejo Académico, resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar las mismas;

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD,** como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”*; y,

Que, en el artículo 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia”, en concordancia con la delegación del Consejo Académico, para aceptar o negar las solicitudes de matriculas especiales, conforme lo establece la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Otorgar matrícula especial al Sr. Ariel Adrián Chilig Murillo con cédula de ciudadanía No. 1721841045, ID: L00380719 estudiante de la Carrera de Tecnología Superior en Automatización e Instrumentación, sede Latacunga, por cuanto la misma se enmarca en lo determinado en el Art. 88, literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y



ESPE
SECRETARÍA CONSEJO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

artículo 72 literal c) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Art. 2. Del cumplimiento de esta resolución se responsabiliza al Director de la Unidad de Admisión y Registro de la sede Latacunga y Director de Carrera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 13 de mayo de 2022.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO